

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**103****MADRID NÚMERO 29**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal (250.2) número 100 de 2015, entre doña Nohra Julieth Orozco Acosta y don Arturo Rafael Loyaga Murillo, en cuyos autos se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 80 de 2016*

En Madrid, a 11 de marzo de 2016.—Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 100 de 2015, a instancias de doña Nohra Julieth Orozco Acosta, asistida por su letrado don José Román Martín Riaza y representada por la procuradora doña Marta Saint-Aubin Alonso, y como parte demandada, don Arturo Rafael Loyaga Murillo, en rebeldía procesal.

*Fallo*

Estimo la demanda formulada por la representación de doña Nohra Julieth Orozco Acosta, contra don Arturo Rafael Loyaga Murillo, y acuerdo que las relaciones paterno-filiales se registrarán por las siguientes medidas definitivas:

1.º Guarda, custodia y patria potestad: el hijo menor de edad, Camilo Orozco Acosta, quedará en compañía y bajo la custodia de la madre siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

No obstante, dadas las circunstancias que concurren en el presente caso y atendiendo al beneficio del menor, dispongo que la patria potestad sobre Camilo Orozco Acosta sea ejercida en exclusiva por la madre doña Nohra Julieth Orozco Acosta.

2.º Habida cuenta que el padre está en paradero desconocido, no se establece por ahora régimen de visitas, comunicaciones ni estancias vacacionales a favor de aquel.

3.º Como pensión de alimentos en favor del menor, el padre don Arturo Rafael Loyaga Murillo deberá abonar a doña Nohra Julieth Orozco Acosta la cantidad de 250,00 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, revisables conforme al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, con efectos de enero de cada año.

Igualmente, la madre abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios del menor y el padre el otro 50 por 100, debiéndose encuadrar en esta categoría, como pauta orientadora, los siguientes:

a) Relativos a gastos sanitarios: todos cuantos se deriven de contingencias por prestaciones odontológicas, otorrinolaringológicas u oftalmológicas, así como cualquier otra actuación médica de cualquier naturaleza que no se encuentre cubierta por el sistema nacional de la Seguridad Social o por el seguro médico del que los hijos puedan ser beneficiarios.

b) Relativos a estudios: todos los gastos que se deriven de actividades de refuerzo de los estudios oficiales, especialmente clases particulares o aprendizaje de idiomas, incluidos los estudios de cualquier tipo que los hijos puedan llevar a cabo en el extranjero.

c) Relativos a viajes académicos: los derivados de salidas programadas en el centro docente al que acudan los hijos del matrimonio (excursiones, fin de curso, etcétera) y aquellos que, acordados por los padres, tengan por objeto cursar estudios en el extranjero o estén incardinados en cualquier programa de intercambio internacional y estudio o perfeccionamiento de idiomas.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta número 2457/0000/00/0100/15 de este órgano.



Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, indicando en el campo “Beneficiario” Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, y en el campo “Observaciones o concepto” se consignarán los dígitos número 2457/0000/00/0100/15.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior resolución por el magistrado-juez en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Arturo Rafael Loyaga Murillo expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/11.360/16)

